

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e práticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

La Inquisición Española: Institución punitiva

Hayet Belhmaied

Universidad de Cartago, Túnez

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.04

RESUMEN

La Inquisición Española es una institución de índole eclesial sostenida tanto por los monarcas españoles como por los cristianos viejos. La actuación de la Inquisición Española es bastante agresiva en contra de toda persona que se ha presentado ante los distintos tribunales instalados en todo el territorio español. Los diferentes métodos de tortura utilizados así como las penas que los reos pueden sufrir son un reflejo de ello. Se intenta sembrar el temor en el alma de toda persona que actúa contra la fe católica. Se actúa en contra de los judíos, moriscos, brujos y brujas... para poder controlar la sociedad de aquel entonces e instruirla bajo los cimientos de la fe católica.

Palabras clave: España, Inquisición, persecución, punición, Auto de Fe, pena.

ABSTRACT

The Spanish Inquisition is an ecclesial institution supported by both the Spanish monarchs and the old Christians. The action of the Spanish Inquisition is quite aggressive against any person who has appeared before the different courts installed throughout the Spanish territory. The different methods of torture used so the penalties that the prisoners may have are a reflection of this. Attempts are made to sow fear in the soul of every person who acts against the Catholic faith. Action is taken against jews, moors, and witches to be able to control the society of that time and instruct it under the foundations of the Catholic faith.

Keywords: Spain, Inquisition, Persecution, Punishment, Order of Faith, sentence.

En la época musulmana, España fue testigo de un fenómeno muy importante que consiste en la convivencia de las tres comunidades religiosas; la cristiana, la musulmana y la judía. Estas tres comunidades estaban tan asimiladas y mezcladas hasta tal punto que no se podía notar cualquier tipo de problema de convivencia ya que cada una de ellas conservaba su modo de vida, su cultura, sus tradiciones y sobre todo su religión.

1492 marca la fecha de la caída del último baluarte musulmán en España tras una lucha que duró diez años. Este acontecimiento indica el comienzo de una nueva etapa durante la cual empieza a sentirse un malestar y a aparecer unos signos de fanatismo religioso que van afirmándose y agravándose cada vez más.

Primero, se opta por la expulsión de todos los judíos. Tal medida conlleva muchas significaciones de orden ideológico ya que marcará dentro de muy pocos años toda una ideología propia de los cristianos de aquel entonces, quienes buscaban la unidad religiosa y el sometimiento de todos los habitantes de la Península Ibérica bajo la religión cristiana.

Para quedarse en España, muchos tuvieron que convertirse al cristianismo, pero su conversión no fue sincera. Efectivamente, todos estos sucesos junto al ambiente de inseguridad que reinaba en el país y el peligro esperado en cualquier momento por parte de los falsos conversos en contra de los cristianos viejos llevaron, entre otras causas a que se optara por la expulsión general de los moriscos españoles del territorio peninsular entre 1609-1614.

En España, los judíos formaron una minoría importante y próspera por lo que crearon una entidad civilizadora propia con cargos e impuestos reservados a ellos. La rivalidad política y la riqueza de los judíos contribuyeron a afianzar el fanatismo religioso de los cristianos para con los judíos. Políticamente, los judíos estaban separados de toda la población. Esta separación fue concebida como una medida de protección ya que los judíos, como cualquier otra minoría, religiosa y culturalmente diferente, preferían vivir juntos para formar más tarde una fuerza divisora.

A partir de 1391, el malestar económico fomentó todavía más la agravación del fanatismo religioso entre los cristianos y los judíos y el aumento de las tribulaciones sociales.

En Sevilla cientos de judíos fueron asesinados y la aljama fue destruida totalmente. Pocos días después, en julio y agosto de ese mismo año, la furia se extendió por la península. Los que no fueron asesinados se vieron obligados a aceptar el bautismo. En Córdoba un poeta judío escribió: "no quedaron en ella grande ni chico que no apostatara de su religión". En Valencia, en julio, fueron asesinados 250 judíos; en Barcelona, en agosto, 400. Las mayores aljamas fueron arrasadas. Desde este momento la existencia de los conversos se incrementó grandemente. (KAMEN, 1988: 19)

La creciente presión ejercida sobre la minoría judía se debió en cierta medida a la situación de los judeoconversos. De ahí se procedió al establecimiento del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición por iniciativa de los Reyes Católicos y con el objetivo de perseguir a todos los judíos conversos que, considerados como verdaderos herejes, formaban un peligro eminente para la unidad nacional española

Desde fines del siglo XIV se habían convertido al cristianismo gran multitud de judíos, movidos parte por los esfuerzos pacíficos de San Vicente Ferrer, parte por las sangrientas persecuciones del pueblo. Precisamente estos conversos, los llamados marranos, se convirtieron en un verdadero peligro para la unidad nacional y eclesiástica de España, pues la mayor parte de ellos conservaba ocultamente sus antiguas costumbres y al mismo tiempo se dedicaba con el más ardoroso celo al proselitismo. Su influencia fue tanto más peligrosa cuanto que ellos tenían en sus manos las fuentes financieras de la nación. (LLORCA, 1986: 19)

Los inquisidores y todo el personal que va a trabajar en los diferentes tribunales inquisitoriales tienen que cumplir una serie de requisitos para garantizar la eficacia de la labor para la cual han sido nombrados. La bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* de 1478 recoge una serie de los principios fundamentales en la selección de los inquisidores.

Que tres obispos o superiores a ellos u otros probos varones presbíteros seculares o religiosos de órdenes mendicantes o no mendicantes, de 40 años cumplidos, de buena conciencia y laudable vida, maestros o bachilleres en Teología o doctores en Derecho Canónico o tras riguroso examen licenciados, temerosos de Dios, que vosotros creyereis en cada ocasión oportuno elegir en cada ciudad o diócesis de los dichos reinos, o al menos dos de ellos, detenten respecto e los reos de dichos crímenes, sus encubridores y fautores la misma completa jurisdicción, autoridad y dominio de que gozan por derecho y costumbre los ordinarios del lugar y los inquisidores de la maldad herética”. (MARTÍNEZ DÍEZ, 1998: 77).

Conscientes de la problemática socio-religiosa vigente en la sociedad multicultural española de aquel entonces, los Reyes Católicos procuran, desde la unificación territorial, política y sobre todo religiosa de las dos coronas, Castilla y Aragón, conseguir un apoyo y una legitimación de sus actuaciones de la Iglesia Católica para afianzar todavía más la unidad política y religiosa del país.

Antes de llegar a la decisión de instaurar un tribunal inquisitorial específico de la Monarquía española, los Reyes católicos han tenido que pedir consejos y reanudar muchas discusiones con las autoridades eclesiásticas para llegar al final a colaborar conjuntamente en tomar una prerrogativa muy importante en la historia político-religiosa española.

El establecimiento del tribunal de la Inquisición es una decisión que va a tener muchas repercusiones en la Historia española no como una iniciativa para consolidar la religiosidad de la sociedad, sino que va a influir en la vida socioeconómica de las castas perjudicadas por el fanatismo religioso que acaba de instaurarse en una sociedad que ha vivido durante muchos siglos bajo un ambiente de tolerancia y de convivencia.

El cardenal Mendoza, llamado por antonomasia gran cardenal o cardenal de España, aconsejó a los reyes el establecimiento de la Inquisición. Pocos años antes...fray Alonso de Espina, en su «Fortalitium Fidei» alzaba su voz contra el peligro de los conversos y proponía como el único remedio los rigores de la Inquisición. Con mayor vehemencia...fray Alonso de Hojeda, el cual, ante los disturbios persistentes, promovidos por los falsos conversos..., recabó por fin de los reyes, que pidieron al Romano Pontífice el establecimiento del tribunal de la Inquisición. (LLORCA, 1986: 23)

Así que, el 1 de noviembre de 1478, mediante la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* otorgada por el Papa Sixto IV se instaura el tribunal del Santo Oficio español y los Reyes Católicos podrán nombrar personas de autoridad moral, como los sacerdotes regulares o seculares u obispos, como inquisidores en los diferentes tribunales establecidos en todo el territorio español. Los inquisidores deben cumplir una serie de requisitos para poder ser nombrados inquisidores y deben recibir la jurisdicción necesaria para el ejercicio de tal oficio.

Y a ti, que eres conocido como hombre celoso de la fe de la salvación de las almas de los fieles e idóneo por la edad, costumbres y ciencia para el ejercicio del tal oficio, te hacemos, creamos, constituimos y designamos, especial y nominalmente por la dicha autoridad apostólica, inquisidor de dicha pravedad herética en dichas ciudad y diócesis de Barcelona a nuestro beneplácito y al de dicha Sede. Y con la misma autoridad, por el tenor de las presentes te concedemos plena y libre facultad, potestad y también autoridad de hacer, mandar, ordenar y ejecutar por ti o por toro u otros, a los que decidieres encomendar para ello tu lugar, todas y cada una de las cosas que, por derecho o costumbre, en qualquier modo corresponden al libre ejercicio del tal oficio de la Inquisición (MARTÍNEZ DÍEZ, 1998: 191).

Desde el principio, el nuevo Santo Oficio propiamente español es diferente del de la Inquisición medieval aunque adopta de ésta algunas medidas y características en la organización y procedimientos, afirmando la continuidad de un principio fundamental otorgado a los pontifi-

cios para actuar e intervenir en la actuación de la institución, permitiendo siempre la posibilidad de nombrar a los inquisidores generales acorde siempre con los deseos y las inclinaciones de los monarcas hacia un pontífice u otro. La Inquisición se ha hecho moderna y al servicio de un Estado confesional católico.

El Inquisidor General y los inquisidores que de él dependían, desempeñaban un oficio al servicio de la fe y ejercían su ministerio por delegación de la autoridad eclesiástica y, en consecuencia, ésta sólo podía ser autorizada por la Santa Sede. (CONTRERAS, 1997: 20)

Como primer inquisidor general de España, Torquemada consiguió obtener el apoyo regio para llevar a cabo la tarea asignada a la Inquisición. Merced a su labor, se estableció la colaboración entre las autoridades civiles y eclesiásticas y se adoptaron las enmiendas de la Inquisición. Las instrucciones de Sevilla tuvieron lugar en 1484 y 1485; las de Valladolid en 1488 y las de Ávila en 1498. Cuando falleció en 1498, el sucesor de Torquemada, Diego de Deza, llevó a cabo otras instrucciones; las de Sevilla en 1500 con disposiciones añadidas en 1502 y 1504. Más tarde, nombrado como inquisidor general, Cisneros estableció las enmiendas de 1516. Todas estas instrucciones:

Se publicaron recopiladas en 1537 en Granada bajo el nombre de Instrucciones antiguas y se reeditaron en numerosas ocasiones a lo largo de los siglos XVI y XVII. Las Instrucciones delimitaron el número y calidad del personal de los tribunales; los procedimientos a seguir en los actos importantes, como la presentación del edicto de fe; la forma de confiscar los bienes de los procesados y su guarda y custodia; la sistematización del secreto de los tribunales: el orden de los papeles y libros, etc. (GARCÍA CARCEL y MORENO MARTÍNEZ, 2000: 35-36).

Durante los primeros años del establecimiento del tribunal del Santo Oficio, notamos que los inquisidores optan por la forma del edicto de gracia que dura entre treinta y cuarenta días. En tal edicto, se recita la lista de herejías y se incita a los penitentes a practicar la autodenuncia para que descarguen sus conciencias y así no sufran los más severos castigos. Pero, para beneficiarse de los favores ofrecidos por la Inquisición, el supuesto hereje tiene que denunciar a todos los herejes que conoce.

A partir de 1500, hay recurso a los edictos de fe que no se tratan de autodenuncias sino que otras personas denuncian a los culpables. En tales edictos de fe aparecen otras formas de herejía aparte de la judaica y la islámica [...] (BELHMAIED, 2018: 84)

Al ser una institución de índole religiosa, la Inquisición española busca fomentar las bases fundamentales de la fe católica persiguiendo a toda persona que pueda actuar de una manera contraria y ofender la religión católica. En un primer momento, la actuación de la Inquisición procura acabar con la minoría judía que, aunque es una minoría ha adquirido un influjo muy importante en la vida pública española. La Inquisición ha acertado de alguna manera en ello ya que pocos años después de la instauración de la Inquisición española se decretó la expulsión general de los judíos en 1492, unos meses antes de la caída del último reducto musulmán en Granada. Los inquisidores han presionado mucho sobre los reyes para llegar a su objetivo de expulsar a los judíos.

La Inquisición española no ha empezado a actuar inmediatamente contra los herejes, sino que ha tardado dos años para empezar su labor inquisitorial. Así que antes de que se tomara una decisión tan perjudicante para con los judíos, el tribunal del Santo Oficio ha recurrido a una serie de expulsiones parciales de los habitantes judíos del territorio peninsular.

A finales de 1482 fue ordenada en Andalucía una de estas expulsiones. En enero de 1483 se ordenó la de los judíos de las diócesis de Sevilla, Córdoba y Cádiz, aunque la corona retrasó la ejecución de la orden y los judíos no salieron de Sevilla sino hasta el verano de 1484. Por

orden real, los judíos fueron expulsados en 1486 de las diócesis de Zaragoza, Albarracín y Teruel, en Aragón. (KAMEN, 1988: 27).

Asimismo, los judíos que han conseguido quedarse en el territorio español han sido perseguidos en diferentes ocasiones por el tribunal del Santo oficio:

Sólo en el tribunal de Valencia los judaizantes procesados por la Inquisición antes de 1530 fueron 2.156, con una media anual de 45 procesados. (GARCÍA CÁRCEL y MORENO MARTÍNEZ, 2000: 209)

Aunque el tribunal del Santo Oficio procura desde el principio perseguir la herejía judaizante, notamos que, desde mediados hasta finales del siglo XVI, por el fracaso de la política evangelizadora, la labor inquisitorial se extiende a todos los nuevos conversos: los cristianos nuevos o moriscos. Un gran número de los nuevos conversos es condenado por los tribunales de la Inquisición.

Los moriscos estaban conscientes de hallarse en una comunidad totalmente diferente de la suya, pero no querían cambiar de religión y formar parte de la sociedad cristiana. Se mantuvieron fieles a la fe islámica a pesar de las disposiciones tomadas por el tribunal del Santo Oficio de restringir su libertad y de confiscar sus bienes. Estaban apegados a sus costumbres, tradiciones y peculiaridades lo que hizo imposible una integración efectiva dentro de la sociedad cristiana. (BELHMAIED, 2013: 507)

La Inquisición lleva a cabo una serie de intentos para llegar a convertir a los herejes. Ha recurrido a diferentes medios para alcanzar una verdadera conversión de los herejes: incluso opta por el uso de la lengua árabe para convencer a los moriscos la evidencia de la fe católica y la importancia de ser instruido bajo sus postulados para salvarse de la apostasía.

(...) estando en ella los señores inquisidores don Juan de Rojas y don Juan de Cunia y por su mandado fue traído en ella el dicho Andela presente y Genónimo Demir sacerdote de esta ciudad que entiende la algarabía y persona religiosa el cual había sido llamado para amonestarse al dicho Andela Alicaxet así en lengua castellana que la entendía bien como en la arábica que se reduziese a nuestra santa fe católica y no se hubiese pertinaz en sus errores y para ello se le leyó la audiencia y última al dicho sacerdote para instituirle. (Yassine BAHRI, 1990: 77)

Sin embargo, el haber fracasado en la política evangelizadora y en la incorporación de la comunidad morisca en la sociedad cristiana ha llevado a un número considerable de condenados por la Inquisición.

Los procesos inquisitoriales fueron la solución que el Estado y la Iglesia encontraron para luchar contra la "herética pravedad primero de los conversos, luego de los moriscos". Hay que notar, sin embargo, que la Inquisición fue mucho más dura con los primeros. Se sabe por ejemplo que 250 moriscos fueron quemados por el Tribunal en el siglo que duró la persecución antimorisca. Esta cifra corresponde al número de conversos quemados en Toledo en un plazo de diez años (1580-1590). (CARDAILLAC, 1992: 33)

Reiteradamente, se ha dicho que la Inquisición procura acabar con la herejía tanto de los judíos en un primer momento como de los musulmanes o moriscos más tarde. Sin embargo, con la evolución de la ideología de la sociedad española y la aparición de nuevas ideas y formas de pensar que contrastan con la fe católica, se empieza a perseguir a otro tipo de acusados.

La instalación de focos de luteranos en Sevilla y Valladolid y la aparición de otros movimientos "místicos" como el alumbradismo llevan a la intervención del tribunal del Santo Oficio

de la Inquisición porque otra forma de ofender a la unidad religiosa de España y a la fe católica considerada hasta aquel entonces como Única Verdadera.

Por el rigor y la represión con el cual actúa el tribunal de la Inquisición en contra de los herejes, disminuye el número de los asesinatos y tropelías a que se entregan los cristianos viejos lo que socava la base de la paz social e incluso se pone fin al intento de introducción y al posterior asentamiento del protestantismo en la Península Ibérica precisamente en las regiones de Valladolid, Zamora y Sevilla. (BELHMAIED, 2018: 98)

También hay otros delitos cometidos de mayor o menor gravedad que la Inquisición puede tratar como es el caso de la blasfemia, la brujería, la resistencia a la actuación del Santo Oficio que podrá obstaculizar la labor inquisitorial e incluso delitos de carácter moral cometidos por el clero.

En dos procesos casi seguidos, el primero el 24 de septiembre de 1559 y el segundo el 22 de diciembre de 1560, el protestantismo sevillano quedó prácticamente extinguido con la ejecución de más de veintiuna personas. Entre ellas se encontrará don Juan Ponce de León, hijo del II conde de Bailén, y doña Isabel de Baena, en cuyas casas se reunían. (DE LA TORRE RODRÍGUEZ, 2014: 112)

Un ejemplo relevante de la actuación en contra de los principios fundamentales de la Inquisición española es cuando una persona ha sido convertida al cristianismo e instruido bajo los postulados de la fe católica, después vuelve a su primera confesión y actúa en contra de los cristianos colaborando con sus correligionarios en la actividad corsaria cautivando a los cristianos de las costas españolas.

El doctor Andrés Santos, promotor fiscal del Santo Oficio, dirigió una serie de acusaciones a Amete basadas en que, siendo cristiano bautizado, se había convertido a la religión musulmana, aunque gozaba de las gracias e indulgencias que los cristianos fieles solían y debían gozar.

Fue condenado a cárcel perpetua y a llevar el sambenito, confiscándole todos sus bienes. Los tres primeros años de condena los serviría en las galeras y sin sueldo. Su amo, Miguel de Rutia, pidió a los inquisidores que su esclavo no fuera galeote. El Inquisidor General aceptó tal petición y ordenó la vuelta del sentenciado a las cárceles secretas de la Inquisición de Valencia. El reo fue perdonado y, el 4 de marzo de 1625, se le alzaron las galeras y se le levantó el sambenito y la condena de cárcel. (BELHMAIED, 2009: 121-122)

Carmen Arias Pardo y Eulogio Fernández Carrasco afirman que la aparición de otras cosas consideradas como delitos en contra de la fe se debe esencialmente al fracaso de la política inquisidora en perseguir a los conversos y a los apóstatas.

En resumen, la Inquisición en tiempos de Carlos I se consolida como institución. Fue eminentemente política, puesto que fue manejada por el emperador, que contará con el apoyo de la Iglesia. Más que la herejía y su contenido, se reprime la actitud del irreconciliable del insumiso del rebelde. Sin embargo, el Concilio de Trento, el Calvinismo y el Luteranismo hicieron que fracasara la política de los inquisidores de esa época. Se dirigieron las competencias jurisdiccionales hacia nuevos delitos como la sodomía dentro de la corona de Aragón y también sobre otras herejías como la blasfemia y la bigamia durante los años treinta. Al mismo tiempo fueron recopiladas las Instrucciones Generales de los inquisidores generales Torquemada, Deza y Cisneros y que fueron divulgadas en 1527. De igual forma se hace una nueva distribución de los territorios jurisdiccionales de los distintos tribunales y se ejerció un mayor control en las vistas de las causas. (ARIAS PARDO y FERNÁNDEZ CARRASCO, 2009: 51).

Durante los siglos XVI y XVII, asistimos a un periodo muy intransigente en la actuación de los tribunales del Santo Oficio en contra de las brujas, de las hechiceras y de las supersticiosas:

una persecución tan eficaz como las efectuadas por las autoridades civiles en toda Europa. En España, las cosas son diferentes y la denominada “*caza de brujas*” va a ser diferente. Aparte del famoso proceso inquisitorial de Logroño de 1610 durante el cual seis brujas han sido quemadas en la hoguera, en España las brujas reciben el menor castigo posible en comparación con otros países europeos de la misma época sobre todo en Alemania y en Inglaterra donde el castigo es mucho más tajante¹.

La actitud inquisitorial prudente frente a la brujería y, sin embargo, su gran interés por las creencias y prácticas supersticiosas a lo largo de la Edad Moderna se explicaría, según Haliczky, porque «lo que contaba para la Inquisición española no era la noción escolástica formal de pactos con el diablo y la apostasía de la fe, sino que se pusiera en entredicho el monopolio de la iglesia sobre los remedios sobrenaturales y sus rituales y plegarias mal usados por los hechiceros. (MANTECÓN MOVELLÁN y TORRES ARCE, 2011: 287).

Sin duda alguna, la brujería es una ofensa directa a la Inquisición y a los principios fundamentales de la fe católica. Establecer tratos con el demonio ha sido también un pretexto para instruir a la sociedad como buenos creyentes en la fe. Aunque las brujas españolas no han sufrido la misma suerte de otras europeas, algunas han sido enviadas a la hoguera.

Y en cinco de octubre se ejecutó el tormento, dándosele riguroso de garrucha, en el qual se le preguntó espeçificadamente si havia muerto criaturas y perdido los panes. Y asimismo se le dijo dijese la verdad, y que haciéndolo se havrían bien con ella, y la quitarían del tormento, y imbiarían libremente. Y siempre estuvo negativa. Y en el diez y seis de dicho mes se le notificó la sentençia de purgaçión canónica, con su juramento, y deposiçiones de los dichos seis testigos, los quales nombró en presençia del dicho señor inquisidor. Y haviéndoles mandado parecer y reçividolos juramento en forma, fueron examinados. Y habiendo falleçido en la purgaçión, en veintiçinco del dicho mes, se volvió a ver y votar el dicho proçeso por el dicho señor inquisidor ordinario y consultores, los quales, en comformidad, fueron de parecer que, atento que la dicha rea había desfalleçido en la dicha purgaçión, fuese relaxada a la justiçia y braço seglar, y sus bienes confiscados a la cámara y fisco real. Y en diez y seis de nobiembre de dicho año se le leió la sentençia, en auto público, en un cadahalso que se hiço en el çeminterio de la iglesia de Sancta maria de la dicha villa. Y aunque no consta por auto de la ejecuçión de la sentençia, parece lo fue. Y se puso el sanbenito de relaxada, que oy está en la dicha iglesia, del tenor siguiente: “María San Juan de Garonda, muger de Juan de Sentucho Cubero, veçino de la anteiglesia de Munguía, relaxada por hereje, apóstata [y] bruja. Año de mil quinientos y ocho.”²

Como lo hemos mencionados anteriormente, no en todos los casos, las brujas o las hechiceras pueden ser relajadas al Brazo Seglar. En algunos casos pueden escapar a tal pena recibiendo otras más moderadas como recibir azotes, destierro de la localidad donde fue acusada, pagar multas...

Encerrada en prisión hasta que su causa fuese resuelta, se vio sometida a tortura. La tendieron en el potro de madera atada de manos y pies para estirla. Le liaron unos cordeles entre los dedos de las manos y comenzaron a retorcerlos produciéndole un enorme padecimiento. Sufrido en sus carnes el dolor del tormento confesó minuciosamente todo lo relativo a sus prácticas mágicas. El lunes 8 de diciembre de 1572, Leonor Rodríguez salió en Córdoba en el Auto Público de Fe en forma de penitente, llevando una corzoza con insignias de hechicera en la cabeza. Leonor Rodríguez fue condenada por hechicera e invocadora de demonios, por tanto, en ningún momento fue procesada por brujería. Fue el propio Cervantes el que

1 BELHMAIED, H. (2014), “La Inquisición española y la brujería” en Greco, B. y PACHE CARBALLO, L. (coords.), *De lo sobrenatural a lo fantástico Siglos XIII-XIX*, Madri: Biblioteca Nueva, pp. 61-96.

2 AHN, Sec. Inquisición, lib. 832, f. 263v.

creó su fama de bruja a través de su obra literaria. A pesar de lo que pudiera pensarse, no fue condenada a la hoguera ya que en la España Moderna las penas atribuidas a superstición, hechicería o brujería no eran excesivamente rígidas. Fue sentenciada a recibir cien azotes en Córdoba y otros cien en Montilla y a destierro de diez años de dicha localidad a una distancia mínima de 5 leguas a la redonda. Finalmente, se le ordenó también el servicio en un hospital de Córdoba durante dos años así como el pago de ciento cincuenta ducados.³

El Auto de Fe del tribunal inquisitorial de Cuenca que data del 12 de agosto de 1590, que está en la Biblioteca Nacional bajo la siguiente referencia Mss. 12960/37, h. 1-4v, *Papeles referentes a la Inquisición*, es un auto muy interesante ya que nos presenta un abanico de casi todos los delitos que pueden ser juzgados por la Inquisición. De los 35 presentes en el dicho Auto de fe, sólo tres son absueltos. Los demás van a ser sentenciados según la gravedad del delito que han cometido.

Nombre	Delito	Pena
Francisco de Mora	Judaísmo	Relajado al Brazo Seglar
Francisco de Mora Molina	Judaísmo	No fue relajado por haberse arrepentido antes de que se leyera la sentencia
Beatriz de Mora	Judaísmo	Relajada al Brazo Seglar
María de Villanueva	Judaísmo	Reconciliada: hábito y cárcel perpetua
Juan de Mora	Judaísmo	Reconciliado: hábito y cárcel perpetua
María de Mora	Judaísmo	Reconciliada: hábito y cárcel perpetua
Francisca de Mora	Judaísmo	Reconciliada: hábito y cárcel perpetua
Catalina de Mora	Judaísmo	Reconciliada: hábito, cárcel perpetua y confiscación de bienes
Isabel de Mora	Judaísmo	Reconciliada: hábito, cárcel perpetua y confiscación de bienes
Luisa de Mora	Judaísmo	Reconciliada: hábito, cárcel perpetua y confiscación de bienes
Juana de Mora	Judaísmo	Reconciliada: hábito, cárcel perpetua y confiscación de bienes
Luisa de Mora	Judaísmo	Reconciliada: hábito, cárcel perpetua y confiscación de bienes
Diego Casero	Mahometismo	Reconciliado: hábito y cárcel perpetua (los tres primeros años de galeras al remo sin sueldo con confiscación de bienes)
Grianda de Valera	Mahometismo	Abjuración de Levi

3 ALAMILLOS ÁLVAREZ, R. (2010), "Entre bruja y hechicera: la Camacha La condena de Leonor Rodríguez, una hechicera montillana", <http://historiamujeres.es/vidas/Camacha.pdf> [consulta: 5 de abril de 2019]

Nombre	Delito	Pena
Sandro Merlig guantero	Luteranismo	Abjuración de Vehementi y no salir de Cuenca por diez años y los tres primeros los sirve en las galeras de su majestad, al remo y sin sueldo y cumplidos vuelve a Cuenca donde estará los siete restantes. Durante un año tiene que acudir a un monasterio que le han señalado donde será instruido de las cosas de la fe.
Juan Hostales	Luteranismo	Abjuración de Vehementi que no salga de Granada por el tiempo de cinco años y cumplidos en galeras y que le den cien azotes por las calles de Granada por un desacato que tiene a una imagen la Virgen.
Juan Martínez	Luteranismo	Abjuración de Levi, traído a la vergüenza por las calles públicas de Cuenca y desterrado de Santa María del Campo durante dos años
Miguel Venero	Bigamia	abjuración de levi, cien azotes por las calles de la ciudad y cuatro años de galeras al remo y sin sueldo.
Francisco Martínez	Bigamia	Abjuración de levi, cien azotes y tres años de galeras al remo y sin sueldo.
Juana de Honrubia	Alumbradismo	Abjuración de levi, cien azotes por las calles de Cuenca y desterrada de ella y de Belmonte por cuatro años
María Martínez	Alumbradismo	Abjuración de levi, cien azotes por las calles de Cuenca y de Huete por cuatro años.
Alonso Sáiz	Fornicación	Abjuración de levi, traído a la vergüenza por las calles públicas de Cuenca.
Marco Martínez	Fornicación	Abjuración de levi, desterrado de Cuenca y pagar mil maravedis para los gastos del Santo Oficio.
Alonso Misconta	Fornicación	Abjuración de levi y en cuerpo sin cinto ni bonete
Cristóbal de Jueza	Fornicación	Abjuración de levi y en cuerpo sin cinto ni bonete
Ginés López de Gea	Fornicación	Abjuración de levi, en cuerpo sin cinto ni bonete y pagar mil maravedís para los gastos del Santo Oficio
Pedro López	Comer carne el viernes Haber dicho que no es un pecado que dos primos hermanos tengan cuenta y participación carnal con una misma mujer	Absuelto

Nombre	Delito	Penas
Pedro Muñoz	Comer carne el viernes Haber dicho que no es un pecado que dos primos hermanos tengan cuenta y participación carnal con una misma mujer	Absuelto
Francisco Muñoz	Comer carne el viernes Haber dicho que no es un pecado que dos primos hermanos tengan cuenta y participación carnal con una misma mujer	Absuelto
Hernán López de Vargas.	inventor, inducidor	cien azotes por las calles de Cuenca y en la villa de la Mota de El Cuervo desterrados a las galeras por seis años
Juan López de Vargas	Falsos testimonios	cien azotes por las calles de Cuenca y en la villa de la Mota de El Cuervo desterrados a las galeras por cuatro años
Alonso López de Gaona	Falsos testimonios	cien azotes por las calles de Cuenca y en la villa de la Mota de El Cuervo desterrado a las galeras por tres años
Juan de Berlanga	Perturbador del Santo Oficio	en cuerpo, sin cinto ni bonete, vela de penitencia, sogá, traído a la vergüenza por las calles de Cuenca y desterrado de ciertos lugares de Sigüenza donde cometió el delito.
Andrés Pérez	citar a la mujer de alguien que está preso	Vela de penitencia, sogá
Alonso de Villar	prender y conocer unos que llevan leña cortada de un monte donde él es guarda	Vela de penitencia y se le leyese su sentencia en cuerpo sin cinto y sin bonete.

En cuanto a las penas que pueden sufrir los condenados por el Santo Oficio de la Inquisición son muy variados y dependen exclusivamente de la gravedad del delito cometido. A parte del dolor físico y moral padecido durante el interrogatorio por el tormento y la reiterada presión ejercida por los inquisidores, los acusados sufren la confiscación de bienes desde el primer día de su encarcelamiento en las cárceles secretas de la Inquisición. También están obligados a llevar un distintivo, el *sambenito*, durante toda la vida o durante un cierto periodo. La abjuración del reo se manifiesta bajo dos formas la de *vehementi* o de *levi*: ser abjurado de vehementi o de levi depende de la gravedad del delito cometido. Otras sentencias más moderadas son las de la obligación de oír misa, confesar y comulgar de una manera continua, recluir a los procesados en determinados monasterios sin ocupar cargos, trabajar en los hospitales, el destierro, la prohibición de ejercer algunos cargos, trabajar en el ejército, el encarcelamiento...

En cuanto a la pena que el acusado puede recibir, podemos decir que hay dos posibilidades o bien las pruebas son tan consistentes por lo que puede haber abjuración y el reo puede ser presentado en el auto de fe como reconciliado. Sin embargo, ello no significa que haya escapado al castigo que será mucho más duro cuando se tarda en el arrepentimiento o en la

confesión: serán condenados a llevar el sambenito amarillo o relajados a la cárcel perpetua, a las galeras... en el segundo caso, si hay confesión antes de presentar la sentencia, el acusado puede ser condenado a muerte por medio del garrote antes de ser quemado.

Sin embargo, el castigo de los herejes no se limita a relajarles, en la mayoría de los casos, al Brazo Secular, sino que llega también a la confiscación de bienes. Además, los reconciliados están obligados a llevar un distintivo que les acompaña durante toda su vida o durante unos años. También, hay otras penas tales como la abjuración en la que se impone la abjuración de vehementi o de levi según la gravedad de la sospecha, la obligación de oír misa, confesar y comulgar de una manera continua, recluir a los procesados en determinados monasterios sin ocupar ningún cargo...

La pena de azotes y vergüenza sobre todo en los casos de bigamia, falsos testimonios, acusados de condición física débil quienes no se les pueden mandar a las galeras. A diferencia de lo que sucede en las cárceles secretas de la Inquisición ya que el reo puede recibir latigazos durante el desarrollo del proceso inquisitorial, la pena de azotes se cumple delante del público durante el Auto de Fe lo que representa una mayor humillación y vergüenza de los sentenciados a parte del sufrimiento físico que pueden padecer. (BELHMAIED, 2018: 89-90)

Miguel Delibes en su obra *El Hereje* publicada en 1998 alude detalladamente a todas las penas que un acusado por la Inquisición pueda sufrir.

Había penas y penas. No había que confundir al reo relajado, con el relapso o el reconciliado. El primero y el último solían ser entregados al brazo secular para morir en garrote antes de que sus cuerpos fueran entregados a las llamas. Los relapsos, reincidentes o pertinaces, por el contrario, eran quemados vivos en el palo. Esta pena había sido rara en España hasta ese día, pero el fraile sospechaba que, a partir de ese momento, se haría habitual. Le hablaba de los sambenitos, de llamas y diablos para los relapsos y con las aspas de San Andrés para los reconciliados. Las penas tenían distinto grado y matices, pero las sentencias solían mostrarse muy precisas. Entre ellas había que distinguir la de cárcel perpetua, la confiscación de bienes, el destierro, la privación de hábitos o de los honores de caballero, muchas de las cuales eran complementarias de otras penas más severas. (pp. 424-425).

Sacar confesiones de los reos se asociaba en la mayoría de los casos al Tormento. Sembrar el temor en el alma de los acusados era el objetivo primordial del tribunal del Santo Oficio para poder llegar a la supuesta verdad o incluso descubrir otras personas herejes o que actúan en contra de la fe católica. Siempre estos métodos recurren a la violencia física y a la humillación de los acusados para, aparentemente, descargar las almas, pero en realidad se trata de afirmar la culpabilidad de los reos y lo que aún es más importante otras es llegar a sacar otras denuncias.

Seguramente mandar un acusado al Brazo Secular es la más grave sentencia que una persona puede sufrir. Es un incomparable sufrimiento físico que un acusado puede sentir y vivir hasta convertirse en cenizas. La quema de los acusados vivos tiene por objetivo mostrar a los demás, a los que quieren o tienen la intención de cometer el mismo delito qué final pueden tener y qué dolor pueden sentir

Todos los castigos enumerados no tenían parangón con la sentencia más cruel de todas: la relajación. Ésta la llevaba a cabo el brazo secular que trasladaba a las sentenciadas hasta el quemadero o brasero, situado a las afueras de la ciudad, allí estaban preparadas las gavillas en mitad de las cuales se levantaba un mástil para aplicar el garrote vil en caso de que la rea se arrepintiera en último momento, de esta forma el sufrimiento era menor a que su cuerpo, en vida, fuera pasto de las llamas. No fueron muchos los relajados en persona, pues había un alto porcentaje de quienes lo eran en efigie o sus huesos, dado que las personas que temían de

ser apresadas, huían antes de que la Inquisición las capturase. Según García Ivars, en el reino granadino no llegó a un 2% el número de relajados en persona. (PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, 2005: 436).

Según Henry Kamen, en Valencia hubo 754 relajaciones en persona, 155 relajaciones en efigie y otras 1076 víctimas entre 1484 y 1502⁴. Son penas en contra de los nuevos conversos tanto cristianos como moriscos: *Sólo en el tribunal de Valencia los judaizantes procesados por la Inquisición antes de 1530 fueron 2.156, con una media anual de 45 procesados*⁵. También, en Logroño, asistimos a las mismas penas inquisitoriales de relajaciones.

De los relajados al Brazo Seglar, tenemos algunas cifras sacadas del tribunal del Santo Oficio de Logroño entre 1540-1808. Hay dos tipos de relajación: relajados en persona 86 personas y relajados en estatua 62 personas de un total de 5 252 sentenciados, lo que supone un 2.817%. Para el mismo período el tribunal de Logroño los delitos que se registran son 2218 casos de proposiciones heréticas lo que equivale al 42, 23% de los casos, 649 acusados de mahometismo o sea 12.35%, superstición 11.10%, protestantismo 7.82% y judaísmo 4.22%. (BELHMAIED, 2018: 90).

Desde su creación, la Inquisición española procura luchar contra todas las formas de herejía y apostasía. Seguramente, ha conseguido acertar en su labor primera: instruir y luego perseguir a los herejes para poder atajar el peligro de los falsos conversos sean judíos sean musulmanes. Sin embargo, en el transcurso del tiempo, la Inquisición va ampliando sus áreas de competencia hasta llegar a intervenir en los delitos comúnmente tratados por las autoridades civiles.

Ocuparse de la bigamia, la sodomía, el incesto, la brujería, la superstición, la blasfemia... Va a ampliar el número de los condenados por los tribunales inquisitoriales y perjudicar la eficacia y la eficiencia de la labor inquisitorial. Recluir a unas personas condenadas por delitos diferentes de la herejía en las cárceles secretas para interrogarlas durante mucho tiempo supone una carga suplementaria para la Inquisición que así desvía del principio fundamental por el cual ha sido instaurada.

Efectivamente, la Inquisición española es una institución punitiva como otras propias de las autoridades civiles. Sin embargo, el miedo y el secreto que envuelven esta institución religiosa hacen de ella la más temible. Mandar personas a la hoguera para ser quemadas vivas u obligar a una persona a llevar el sambenito como un distintivo de que ha cometido un delito es una humillación vivida todos los días que equivale e incluso, para algunos, supera el dolor de la muerte provocada.

Aunque existen otras penas moderadas como los azotes o la confiscación de bienes, la cárcel perpetua o temporal, todas estas sentencias afianzan todavía más la supremacía de la Inquisición española en comparación con las autoridades civiles. Apoyada tanto por el poder regio como por la Iglesia Católica, la Inquisición llega a imponerse con sus penas durante muchos siglos hasta su abolición en 1834 con una uniformidad en las represiones en el tiempo y en el espacio.

BIBLIOGRAFÍA

- ALPERT, M. (2001), *Criptojudaismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona: Ariel Historia.
- ARIAS PARDO, C. y FERNÁNDEZ CARRASCO, E. (2009), "La Inquisición en Cuenca: EL auto de fe de 12 de agosto de 1590", en *Revista de Derecho UNED*, n° 4, pp. 45-78.

4 KAMEN, H., (1988), *La inquisición Española*, Barcelona: Critica, p. 64

5 GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. (2000), *Inquisición Historia crítica*, Madrid: Temas de Hoy, p. 209.

- BELHMAIED, H. (2018), “La tortura y las instituciones estatales: la Inquisición”, en *Clio & Crimen*, n° 15, pp. 83-98.
- (2014), “La Inquisición española y la brujería” en Greco, B. y PACHE CARBALLO, L. (coords.), *De lo sobrenatural a lo fantástico Siglos XIII-XIX*, Madrid: Biblioteca Nueva, pp. 61-96.
- (2013), “La Inquisición española y la expulsión como castigo a los moriscos”, en *Clio & Crimen*, n° 10, pp. 499- 514.
- (2009), “Estudio de un proceso inquisitorial de un morisco corsario Miguel Voris Alias Amete (Valencia 1624), en *Cartas de la Goleta*, n° 2, pp. 119-128.
- BUNES, M. Á. de (1983), *Los moriscos en el pensamiento histórico*, Madrid: Cátedra.
- CARDAILLAC, L. (1992), “El enfrentamiento entre moriscos y corsarios” en *Chronica Nova*, n° 20, pp. 27- 37.
- CHARLES LEA, H. (2001), *Los moriscos españoles Su conversión y expulsión*, Alicante: Universidad de Alicante.
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M. I. (2005), “«Mujeres procesadas por el tribunal del Santo Oficio de Granada”, en Baetica. *Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n° 27, pp. 423-436.
- CONTRERAS, J. (1997), *Historia de la Inquisición Española (1478-1834)*, Madrid: Arco Libros.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VICENT, B. (1984), *Historia de los moriscos Vida y tragedia de una minoría*, Madrid: Alianza Editorial.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (1989), *La sociedad española en el siglo de oro*, tomo 1, Madrid: Cremos.
- GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D. (2000), *Inquisición Historia crítica*, Madrid: Temas de Hoy.
- HALPERIN DONGHI, T. (1980), *Un conflicto nacional Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia: Institución Alonso el Magnánimo.
- KAMEN, H. (1988), *La Inquisición Española*, Barcelona: Crítica.
- LLOORCA, B. (1986), *La Inquisición Española*, Madrid: Sarpe.
- PÉREZ BOYERO, E. (1997), *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*, Granada, Universidad de Granada.
- PÉREZ, J. (2000), *La España de Felipe II*, Barcelona: Crítica.
- MANTECÓN MOVELLÁN T. A. y TORRES ARCE M. (2011), «Hogueras, demonios y brujas: significaciones del drama social de Zugarramurdi y Urdax», en *Clio & Crimen*, n° 8, pp. 247-288.
- MARMOL CARVAJAL, L. (1992), *Rebelión y castigo de una minoría*: Arguval.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1998), *Bulario de la Inquisición Española (hasta la muerte de Fernando el Católico)*, Madrid: Universidad Complutense.
- REGUERA, I. y GRANDE PASCUAL, A. (2018), “La violencia legal ejercida contra los cuerpos de los reos. Tormentos y suplicios aplicados por las justicias ordinaria e inquisitorial durante el Antiguo Régimen”, en *Clio & Crimen*, n° 15, pp. 99-116.
- TORRE RODRIGUEZ, J. I. de la (2014), *Breve historia de la Inquisición*, Madrid: Nowtilus.
- YASSINE BAHRI, R. (1990), *Nuevos aportes al estudio de los moriscos del reino de Valencia: El proceso de Victoria Filomena (1563-1567), el de Abdallah Alicaxet (1576) y el de Diego de Arcos (1582-1583)*, tesis doctoral inédita, Túnez: Universidad de Túnez I.

